

Expediente: **1008/05**

Carátula: **VIDES RODOLFO ANTONIO Y OTROS C/ NORRY HUGO ALEJANDRO Y OTROS S/ COBROS (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/11/2022 - 05:08**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20141348486 -

JUICIO: VIDES RODOLFO ANTONIO Y OTROS c/ NORRY HUGO ALEJANDRO Y OTROS s/ COBROS (ORDINARIO). EXPTE N°: 1008/05

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: **1008/05**



H105031373251

JUICIO: VIDES RODOLFO ANTONIO Y OTROS c/ NORRY HUGO ALEJANDRO Y OTROS s/ COBROS (ORDINARIO). EXPTE N°: 1008/05

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

I. Que por presentación del 25/08/2022 el letrado **Carlos Antonio Tamayo**, por derecho propio, solicitó la regulación de los honorarios por su labor profesional desarrollada en la presente causa.

Lo requerido es procedente en razón del estado de la causa y la reserva efectuada en tal sentido en el punto III de la parte resolutive de la **sentencia de fondo N°492 del 07/07/2017 (fs. 580/584)**, por la que se hizo lugar a la demanda promovida por Rodolfo Antonio, Norma Cristina, Norma Beatriz, Silvia Mabel, Pedro Rodolfo, Ana Lía y María José Vides contra el Si.Pro.Sa. y, en consecuencia, se condenó al ente autárquico al pago de las sumas de \$55.000 en concepto de daño emergente, de \$835.000 en concepto de valor vida y de \$ 210.000 en concepto de daño moral, sumas que deberán distribuirse y actualizarse conforme el mecanismo detallado en la citada sentencia. Cabe destacar que los montos en concepto de daño emergente y valor vida fueron fijados por la **sentencia N°275 del 24/05/2022**.

Asimismo, corresponde regular honorarios por la labor desarrollada en autos a los letrados **Juan Carlos Barcat** (patrocinante de la codemandada María Graciela Díaz) y **Graciela Beatriz Corai** (quien intervino en doble carácter por el codemandado Hugo Alejandro Norry), en virtud de la reserva efectuada en tal sentido en el punto III de la parte resolutive de la **sentencia de fondo N°728 del 28/10/2014 (fs. 491/497)**, por la cual no se hizo lugar a la demanda promovida en autos por Rodolfo Antonio Vides, Norma Cristina Vides, Norma Beatriz Vides, Silvia Mabel Vides, Pedro Rodolfo Vides, Ana Lia Vides y María José Vides contra María Graciela Díaz y Hugo Alejandro Norry y, en consecuencia, se absolvió a estos codemandados.

En cambio, no resulta procedente regular honorarios a la letrada **Lilia Sacaba**, quien intervino como patrocinante de la Sra. Díaz, en razón de que sus presentaciones de fs. 227 y 364 no resultan relevantes en el presente proceso.

II. Para fijar los emolumentos de los citados letrados se tomará como base regulatoria la suma de **\$6.650.586,80.-**, equivalente a la sumatoria de los montos correspondientes a los rubros reclamados en autos (daño emergente, valor vida y daño moral), más los intereses calculados aplicando la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del hecho (08/05/2004) y hasta el 31/10/2022 (fecha del último índice de indexación publicado en la página del Colegio de Abogados de Tucumán), sobre los montos del capital puro.

Además se tendrá en cuenta tanto el carácter en el que intervinieron, las etapas cumplidas por los letrados y previstas para este tipo de juicio ordinario, como también el resultado arribado y la forma en que fueron impuestas las costas del proceso.

III. También se regularán los honorarios profesionales del perito médico designado en autos, **Roque Osmar Bonari**, por su actuación profesional, reflejada en el informe pericial de fs. 338/349, y se valorará conforme las pautas dadas por los arts. 8 y 9 de la ley arancelaria N°7897 (B.O 03/08/2007), de aplicación supletoria

IV. En razón de lo expresado, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 4°, 12, 14, 15, 42, y cctes. de la ley N°5480 y en el art. 8 de la ley N°7897 de aplicación supletoria, se estima fijar los honorarios de los citados profesionales en los montos que se consignan en la parte dispositiva de esta sentencia.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

I. REGULAR honorarios al letrado **Carlos Antonio Tamayo**, quien intervino en autos en doble carácter por la parte actora, en la suma de **\$1.340.000.- (pesos un millón trescientos cuarenta mil)**, por el resultado arribado en la **sentencia de fondo N°492 del 07/07/2017 (fs. 580/584)**, con costas a cargo del Si.Pro.Sa., de acuerdo a lo considerado.

II. REGULAR honorarios al letrado **Juan Carlos Barcat**, quien intervino como patrocinante de la codemandada María Graciela Díaz, en la suma de **\$288.200.- (pesos doscientos ochenta y ocho mil doscientos)**, por el resultado arribado en la **sentencia de fondo N°728 del 28/10/2014 (fs. 491/497)**, costas a cargo de la parte actora, de acuerdo a lo ponderado.

III. REGULAR honorarios a la letrada **Graciela Beatriz Corai**, quien intervino en doble carácter por el codemandado Hugo Alejandro Norry, en la suma de **\$446.700.- (pesos cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos)**, por el resultado arribado en la **sentencia de fondo N°728 del 28/10/2014 (fs. 491/497)**, con costas a cargo de la actora, por lo considerado.

IV. REGULAR honorarios al perito médico **Roque Osmar Bonari**, en la suma de **\$266.000.- (pesos doscientos sesenta y seis mil)** por su labor profesional desarrollada en autos, costas a cargo del Si.Pro.Sa., conforme lo ponderado.

HÁGASE SABER.-

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

Actuación firmada en fecha 18/11/2022

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.